

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <hr/> RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0794/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 08/06/2017 <hr/> Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	---

Aguascalientes, Ags.; a 08 de junio 2017

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador el **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, quien se desempeña como Auxiliar de Informática adscrito a la Dirección General de Ecosistemas y Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que presuntamente el **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, alteró una constancia de sueldo sustituyendo la fecha de ingreso del 16 de enero de 2017 al 16 de enero de 2011, con la finalidad de que fuera validada por la Coordinación de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, de lo anterior tuvo conocimiento el **C. BERNARDO JIMÉNEZ MORENO**, quien ocupa el cargo de Encargado de Sistemas de Información Adscrito a la Dirección General de Ecosistemas y Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes y es **jefe inmediato** del referido trabajador y dio conocimiento a la **C.P. ELMIRA GALLEGOS MACÍAS**, en su carácter de Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **C. BERNARDO JIMÉNEZ MORENO**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

TERCERO. Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el **C. BERNARDO JIMÉNEZ MORENO**, en su calidad de **jefe inmediato** del **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento y al representante del Sindicato para que comparecieran el día 25 de mayo del 2017, a las oficinas del Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, ubicadas en sito Boulevard. José Ma. Chávez No 1917 esquina Av. Siglo XXI. Col. Prados de Villasunción. Aguascalientes, Ags. C.P. 20280, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <hr/> RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0794/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 08/06/2017
Asunto: RESOLUCIÓN		

CUARTO. A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el C. **BERNARDO JIMÉNEZ MORENO**, Encargado de Sistemas de Información Adscrito a la Dirección General de Ecosistemas y Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente en su calidad de jefe inmediato del trabajador, los C.C. **HILDA GARCÍA SILVA, MARÍA SOFÍA FLORES CABRAL Y GUILLERMO MARTÍNEZ DE LA TORRE** en su calidad de testigos, el representante del Sindicato y la comparecencia del trabajador presunto infractor el C. **JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, quien se presentó a la misma atendiendo a la notificación efectuada para tales efectos.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del C. **BERNARDO JIMÉNEZ MORENO**, en su calidad de jefe inmediato del trabajador indicado quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los testigos C.C. **HILDA GARCÍA SILVA, MARÍA SOFÍA FLORES CABRAL Y GUILLERMO MARTÍNEZ DE LA TORRE**, la comparecencia del C. **JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ** y del representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa ante la presencia de los testigos C.C. **HILDA GARCÍA SILVA, MARÍA SOFÍA FLORES CABRAL Y GUILLERMO MARTÍNEZ DE LA TORRE**, del C. **JORGE LUIS ORTIZ LOPEZ** y la C. **ROSALBA SAENZ ZÚÑIGA** en su calidad de Representante Sindical.

QUINTO. Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, la LIC. **ELMIRA GALLEGOS MACÍAS**, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes, remitió a esta **Coordinación General de Capital Humano**, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público el C. **JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emitiera la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SEXTO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano** en fecha 01 de junio de 2017 giró citatorio al C. **JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, para efecto de que se presentara el día 08 de junio del 2017, en esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por cierto los hechos que se le imputan.

SÉPTIMO. Tomando lo anterior en cuenta, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el C. **JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, trabajador adscrito a la Coordinación de Comunicación Social Gobierno del Estado de Aguascalientes, como presunto

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</p>	<p>OFICIO NO. CGCH/0794/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 08/06/2017</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42, fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14, fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instruyan a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, servidor público estatal adscrito a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público el **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta administrativa de Investigación de fecha 25 de mayo de 2017, levantada en las oficinas del Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente, a instancia del C. **BERNARDO JIMÉNEZ MORENO**, Encargado de Sistemas de Información Adscrito a la Dirección General de Ecosistemas y Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente, en su calidad de jefe inmediato del trabajador presunto infractor el **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**.

B) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la C. **Hilda García Silva**, quien ocupa el cargo de encargada de la recepción del

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0794/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 08/06/2017 Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	---

Módulo Inteligente de Servicios de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, conocido como MIS persona que compareció durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 25 de mayo del 2017.

C) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la **C. MARÍA SOFÍA FLORES CABRAL**, quien se encuentra adscrita a la Coordinación de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes desempeñando el cargo de Secretaria de Desarrollo Profesional en su carácter de **Testigo** y compareciente durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

D) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el **C. GUILLERMO MARTÍNEZ DE LA TORRE**, adscrito la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes desempeñando el cargo de Mensajero en su carácter de **Testigo** y compañero de trabajo del trabajador indicado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

E) DOCUMENTAL.- Consistente en las constancias de notificación levantadas por personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con motivo de la notificación del citatorio dirigido al **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dependencia para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

F) DOCUMENTAL.- Consistente el acta de comparecencia de fecha 08 de junio del 2017, levantada con motivo del citatorio identificado con el número CGCH/749/2017, donde se aprecia que el trabajador presunto infractor el **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, acudió en términos del artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública a ejercer su derecho de audiencia.

G) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todos los hechos no comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta **Coordinación General de Capital Humano** da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, consiste en incurrir en falta de honradez al falsificar o alterar un documento oficial como lo es la constancia de sueldo y solicitar su validación a sabiendas de que se trata de un documento apócrifo.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0794/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 08/06/2017 Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	---

Conducta la anterior que en consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado**, constituye una **violación** de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el diverso artículo 54 fracción XV del mismo Ordenamiento legal, así como por lo que establece el artículo 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

XXIII. Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 54.- Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

XV. Falsificar o alterar cualquier documento; (El resaltado es propio)

ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

I.- Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad y honradez.

CUARTO. Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral del el C. BERNARDO JIMÉNEZ MORENO en su calidad de Jefe del Departamento de Video de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Aguascalientes en su carácter de **jefe inmediato** del trabajador indiciado al manifestar lo siguiente:

"...el C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ solicitó al mensajero Guillermo Martínez Torres, acudiera a las instalaciones de la Oficialía Mayor, con domicilio sito en Avenida Convención número 104, para que con otras dos solicitudes más, se validara la constancia de sueldo de fecha 16 de mayo de 2017, la cual al ser verificada por el persona que la recibió en la recepción de la Oficialía Mayor se detectó que presentaba inconsistencias, ya que la constancia que arroja el Sistema de Autoservicio Web su alta es del 16 de enero de 2017 y no el 16 de enero de 2011, cabe hacer notar que de las Solicitudes de Movimiento e Incidencias de Personal el ingreso del C. JORGE LUIS

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	<small>OFICIO NO. CGCH/0794/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 08/06/2017</small> Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	---

ORTIZ LÓPEZ es del 01 de noviembre de 2011 y no del 16 de enero de 11 como presentó el documento, presumiéndose éste apócrifo, se anexa copia para constancia..."

Situación la anterior, que es confirmada con la declaración de la **C. Hilda García Silva**, empleada adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, al manifestar lo siguiente:

"...Que al verificar la constancia en el sistema de Autoservicio Web me arrojó diferente el año de ingreso y eso yo lo reporté directamente a Capital Humano para que ellos verificaran en el Sistema y ellos me dijeron que se iban a encargar de darle seguimiento. y fue hasta el jueves 18 de mayo que me enteré que había una inconsistencia..."

Resulta igualmente relevante y conteste con la declaración de la testigo **C. Hilda García Silva**, lo manifestado por la **C. María Sofía Flores Cabral**, quien se desempeña con el cargo de Secretaria de Desarrollo Profesional, adscrita a la Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor, quien declaró:

"...Que cerca de las catorce horas del diecisiete de mayo del presente mi compañera Hilda notificó la constancia para hacer su revisión y ahí confirmamos que existía una inconsistencia desde la hoja, el tipo de letra no era igual, en la parte de debajo del logotipo del domicilio era diferente de la constancia original y no coincidía con la fecha de ingreso, ya que él manifestaba que el ingreso era del 16 de enero de 2011, verificando en el sistema integral de capital humano se detectó que cuenta con un historial del 1 de noviembre de 2011 registrándose un reingreso del 16 de enero de 2017,..."

Por otra parte, es de tomar en cuenta, la declaración del Testigo **el C. Guillermo Martínez de la Torre**, al manifestar respecto a los hechos los cuales son coincidentes con las fechas, lugar donde se realizó el trámite y que tuvieron conocimiento las testigos **C.C. Hilda García Silva y María Sofía Flores Cabral**, además de atribuirle la conducta al trabajador imputado, puesto que señala:

"...Que mi compañero me pidió de favor que le llevara una Constancia para firma para hacer un trámite, desconozco qué trámite el martes 16 de mayo del año en curso por la mañana, entregándola a Oficialía Mayor el día 17 de mayo, el cual desconozco su fecha de ingreso..."

No obstante lo anterior, cobra especial relevancia lo manifestado por el **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, en su comparecencia y que consta en el acta administrativa de investigación de fecha 25 de mayo del presente año y que admite que modificó la constancia y se la entregó a su compañero de trabajo el C. Guillermo Martínez de la Torre, tal y como se reproduce en esta resolución de manera textual:

"...Que en realidad sí modifiqué la constancia, ya que anteriormente había escaneado varios documentos para probar un software que iba a instalar en varias máquinas, dejé varios documentos escaneados y editados y al momento en que yo imprimí la constancia que yo necesitaba y solicitaba para un trámite se la entregué a Guillermo para que me hiciera favor de entregarla a Oficialía Mayor



OFMA
OFICIALÍA MAYOR

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Oficialía Mayor**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. CGCH/0794/2017

Responsable: CGCH

Área que Genera: DGJU

Fecha de Liberación: 08/06/2017

Asunto: RESOLUCIÓN

dándole la equivocada que no era y yo estaba esperando la respuesta que me regresaran la constancia firmada y sellada, no con el afán de perjudicar a nadie ni engañar a nadie. Aceptando que si fue un error mío mandando el documento equivocado para dicho trámite..."

Es importante apuntar que la conducta presentada y reconocida por el **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ** carece de justificación legal alguna, en virtud de que se encuentra estrictamente prohibido alterar o falsificar documentos, independientemente el fin que se pretenda. La conducta infractora es corroborada con las declaraciones rendidas por **C. BERNARDO JIMÉNEZ MORENO** en su calidad de jefe inmediato del trabajador presunto infractor y las declaraciones de los **C. C. Hilda García Silva, María Sofía Flores Cabral y Guillermo Martínez de la Torre** el día del levantamiento del Acta Administrativa Laboral, aunado a que son coincidentes en señalar el día en que se produce la conducta infractora y las características de la alteración del documento que se le atribuye al trabajador indiciado.

En virtud de lo anteriormente señalado, es factible concluir que el trabajador el **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ** en su calidad de Auxiliar de Informática adscrito a la Dirección General de Ecosistemas y Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes, aprovechó sus conocimientos y herramientas tecnológicas para modificar un documento oficial, contraviniendo la normatividad que rige la relación laboral que lo une con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Ahora bien, como consecuencia de la conducta cometida por la trabajador indiciado el **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, consistente en alterar un documento oficial para presentarlo a su validación y obtener un beneficio personal, el mencionado trabajador ha incurrido en una falta de probidad y honradez necesarias para el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado, específicamente en la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

De lo anterior, es inconcuso que el **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, realizó una conducta prohibitiva al alterar un documento, violando con ello lo dispuesto por el artículo 50 fracción XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por el artículo 54 fracción XV del mismo Reglamento y el 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; en virtud de que en el presente caso se actualizan los elementos de hecho que configuran la infracción prevista en los referidos numerales, consistente en la alteración de un documento oficial, porque en el procedimiento que nos ocupa, no se actualiza ninguna causa de justificación a la conducta infractora.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que el C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ alteró un documento y al presentarlo a través de su compañero de trabajo para su validación, actuó con falta de honestidad, cometiendo una violación grave a las obligaciones que como servidor públicos debe atender.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0794/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 08/06/2017 Asunto: RESOLUCIÓN
---	---	---

QUINTO.- Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta **Coordinación General de Capital Humano**, la conducta observada por el trabajador el C. **JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, en violación a lo previsto por los artículos 50 fracción XXIII y 54 fracción XV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, y 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, **constituye una falta grave que debe ser sancionada.**

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la **deshonestidad** de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, la falta cometida por el C. **JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ** debe ser sancionada, puesto que **en el caso de que fuera un error el envío de un documento oficial alterado para su validación como lo asevera el imputado, lo cierto es que existe una disposición normativa prohibitiva respecto a la falsificación o alteración de documentos, no importa el motivo o fin que se le pretenda dar.** El C. **JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ** no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que la obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a actuar con probidad y honradez, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido debe destacarse que el C. **JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ** al admitir haber alterado la constancia de sueldo de fecha 16 de mayo de 2017, deja ver que el referido trabajador cuenta con exiguo sentido de responsabilidad para con las labores de interés público que le han sido encomendadas, así como una falta de probidad que en nada aporta a la consecución de los fines de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. Es aplicable en este caso el siguiente criterio jurisprudencial:

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor	OFICIO NO. CGCH/0794/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 08/06/2017
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

Séptima Época. Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: V, Parte SCJN. Tesis: 392. Página: 260.

Esto es, el trabajador **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, se apartó de la norma, al realizar una **conducta prohibitiva**, por lo que no puede ser considerado como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

SEXTO.- En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso cobra relevancia lo establecido en el artículo 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, -el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición- prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada**.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, se desprende que el **Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, incurran en falta de probidad y honradez**, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

I.- Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad y honradez;..."

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ** realizó una conducta que prohíbe expresamente el reglamento y atenta contra el principio de certeza que tienen los documentos públicos, esto es, con apoyo de un softwer y escáner durante sus horas de trabajo alteró su constancia de sueldo de fecha 16 de mayo de 2017, al sustituir la fecha de ingreso del 16 de enero de 2017 por 16 de enero de 2011, sin que existiera un motivo de justificación para realizar tal acción, e incluso pretendió su validación al enviarla a esta Coordinación General de Capital Humano, sin que hiciera nada por enmendar su error, es decir, tuvo oportunidad de dar aviso que se había presentado un documento equivocado. Es inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	OFICIO NO. CGCH/0794/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 08/06/2017 Asunto: RESOLUCIÓN
--	---	---

de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en que el *Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, cuando el trabajador incurra durante sus labores en faltas de probidad y honradez.*

Esto es, atendiendo a que el C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ quien se desempeña como auxiliar de informática adscrito a la Dirección General de Ecosistemas de la Secretaría de Medio Ambiente, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que en el presente caso se actualiza la causal de rescisión de la relación laboral contenida en el artículo 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que autoriza al Estado a rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, incurran durante sus labores, en faltas de probidad y honradez

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador el **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ** es responsable de violar el contenido de los artículos 50 fracción XXIII y 54 fracción XV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto por el artículo 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, **al alterar su constancia de sueldo de fecha 16 de mayo de 2017, conducta realizada además durante su horario laboral..**

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **se impone al C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que la unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.**

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **08 de junio del 2017**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación laboral que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

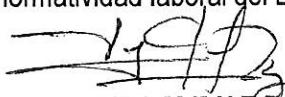
TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, que se deberá realizar el pago tanto de sus prestaciones irrenunciables a que legalmente tiene derecho, como de los salarios pendientes por enterarle al día de hoy, toda vez que en la especie se ha configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecida en el artículo 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor <small>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</small>	<small>OFICIO NO. CGCH/0794/2017 Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 08/06/2017</small> <small>Asunto: RESOLUCIÓN</small>
---	---	---

Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en alterar su constancia de sueldo de fecha 16 de mayo de 2017, conducta realizada además durante su horario laboral.

La cantidad que corresponda a sus prestaciones irrenunciables le será pagada mediante cheque nominativo que será tramitado y entregado por la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en el tiempo y forma que marcan las disposiciones legales aplicables, junto con el cálculo correspondiente.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ**, así como al **C. BERNARDO JIMÉNEZ MORENO** quien ocupa el cargo de Encargado de Sistemas de Información Adscrito a la Dirección General de Ecosistemas y Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente y es jefe inmediato del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.



ATENTAMENTE
L.A.F. VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ
COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA
MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. JORGE LUIS ORTIZ LÓPEZ recibí copia de la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma _____
 Fecha _____

C.c.p. M. en I. Julio César Medina Delgado.-Secretario de Medio Ambiente.-Para su conocimiento.
 Lic. Pedro González Reyes.- Director General Jurídico de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.
 Lic. Elmira Gallegos Macías- Titular de la Unidad de Administración.- Mismo fin.
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.

L"PGM/MAN/JAM

